

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS160/10
26 de octubre de 2000

(00-4451)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - ARTÍCULO 110(5) DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR DE LOS ESTADOS UNIDOS

Solicitud de arbitraje conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD presentada por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros

La siguiente comunicación, de fecha 23 de octubre de 2000, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dicha Delegación.

El OSD adoptó, en su reunión del 27 de julio de 2000, las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo Especial sobre el asunto mencionado *supra*.

En la reunión del OSD celebrada el 1º de septiembre de 2000 los Estados Unidos informaron a éste de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

En el tiempo que media desde entonces las partes en la diferencia han sostenido amplias conversaciones sobre la cuestión del "plazo prudencial", pero hasta la fecha no se ha llegado a ninguna solución mutuamente satisfactoria en lo que respecta al "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones del OSD.

En consecuencia, las Comunidades Europeas solicitan que el "plazo prudencial" para el cumplimiento sea determinado mediante arbitraje vinculante conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

Las Comunidades Europeas están plenamente dispuestas a sostener conversaciones para la pronta designación del árbitro.
